



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de  
Medios de la Diputación provincial. Siendo el  
pago adelantado.  
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

### ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR NÚM. 170.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en término municipal de Utrilla; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de sus dueños; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, y como zona infecta los establos ocupados por los animales enfermos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de los enfermos y sanos que hayan estado en contacto, suspensión de ferias y mercados y colocación en los establos infectados, de letreros que digan: «Fiebre aftosa», y las señaladas en la circular núm. 275, insertada en el *Boletín oficial de la provincia* del día 2 de Agosto de 1938.

Soria 27 de Julio de 1944.

El Gobernador interino,  
JESÚS URRUTIA.

1891

#### CIRCULAR NÚM. 171.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en los términos municipales de Boós y Torreblacos; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las corralizas de sus dueños; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta los lugares o terrenos ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de los animales atacados y sospechosos, destrucción de los cadáveres, tratamiento con dosis elevadas de suero en los enfermos y sospechosos que presenten elevación de temperaturas, se efectuará la correspondiente desinfección de los lugares ocupados por los animales enfermos. Se declarará extinguida la enfermedad transcurridos quince días sin la presentación de nuevos casos.

Soria 27 de Julio de 1944.

El Gobernador interino,  
JESÚS URRUTIA.

1890

### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

*Oficio-circular*

La Comisaria general de Abastecimientos y Transportes, en oficio-circular de la Sección de Estadística y Racionamiento núm. 85.446 del día 19 del corriente, me participa que a propuesta de la Dirección general de los Registros y del Notariado y por estimar aceptables las razones que aduce, resuelve modificar la norma referida al principio, en el sentido de que «toda cartilla de racionamiento perteneciente a personas fallecidas, habrá de ser entregada directamente en las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes de la localidad en que ocurrió el hecho en el plazo de las cuarenta y ocho horas siguientes al día del fallecimiento, pues en otro caso, las per-

sonas que las tengan en su poder incurrirán en sanción.

Lo que participo a VV. para su conocimiento y el del público de sus respectivos términos municipales.

Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de la provincia.

Soria 24 de Julio de 1944.

1875

El Gobernador interino,  
JESÚS URRUTIA.

*Circular núm. 287.*

Junta provincial de Precios

La Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (referencia S. 5. 169 114 de 20-5 44) en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha resuelto fijar, como tope máximo, los siguientes recargos:

	Pesetas/ por kilogramo
Afinaje.....	20
Chapa hasta 11/10 milímetros ...	3 85
Idem de 10 a 7/10 id.....	5 40
Idem de 6 a 4/10 id.....	7 70
Idem de 3/10.....	9 25
Idem de 2/10 id.....	10 80
Idem de 1'75/10 id.....	12 30
Idem de 1/10 id.....	15 40
Idem de 0'50310 id.....	38 50
Discos 33'50 por 100 sobre la chapa.	
Trozos 15 por 100 sobre la id.	
Tiras.....	3
Cinta 15 por 100 sobre la chapa.	
Nitrato.....	16
Granallado .....	1 50
Hilo redondo hasta 25/10 milímetros.	5 40
Idem de 24 a 15/10 id.....	6 50
Idem de 14 a 7/10 id.....	7 70
Idem de 69 a 45/100 id.....	9 60
Idem de 44 a 35/100 id.....	11 15
Idem de 34 a 30/100 id.....	12 30
Idem de 29 a 25/100 id.....	13 85
Idem de 24 a 20/100 id.....	21 10
Idem de 19 a 15/100 id.....	30 80
Idem de 14 a 10/100 id.....	92 40
Idem de 9 a 5/100 id.....	154
Hilo pulido sobre precio redondo....	5

Hilos especiales, 60 por 100 sobre redondo:

Molduras, 20 pesetas por 10 metros.

Remaches sobre el precio del hilo, 6 pesetas por kilogramo.

Por rollos de hilo, peso fijo 10 por 100 de recargo.

Bolas, 12'50 pesetas millar.

Tubo normal, 51 pesetas metro.

El precio base de la plata sobre el que habrán de aplicarse los recargos anteriores será el de la plata puesta en fábrica del transformador.

En relación con la distribución de la plata es

preciso quede bien entendido que los cupos que se vienen autorizando por la Secretaría general Técnica arriba mencionada, deben ser entregados directamente por los fundidores a los consumidores, poniendo la mercancía en almacén del fundidor, y únicamente si el fundidor lo solicita, podrá entregarse su cupo a un transformador o afinador.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 24 de Julio de 1944.

1877

El Gobernador-Presidente interino,  
JESÚS URRUTIA.

*Circular núm. 288.*

Junta provincial de Precios

La Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (referencia S. 482-120 de 6-6 44) en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha resuelto lo siguiente:

Autorizar como margen máximo total entre el precio de fábrica y el de venta al público, el de 40 por 100 del precio de venta en fábrica.

Cuando el mayorista venda a detallista viene obligado a hacerle un descuento de 18 por 100 sobre el precio total de venta al público, que equivale al 25'2 por 100 del precio de venta en fábrica.

Quede bien entendido que el almacenista tiene a su cargo los embalajes, portes y acarrees desde fábrica al almacén y a su vez repercutirá sobre el detallista los mismos cargos por los envíos que le haga, todo a base de la resolución de 20 3 44, de poder cargar como máximo los acarrees a razón de 30 pesetas tonelada y enviar el género a porte debido a cobrarlo como suplido sin recargo alguno.

En ningún caso estos gastos del mayorista o detallista deben repercutir en el público, que pagará como máximo el precio de fábrica más 40 por 100.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 24 de Julio de 1944.

1878

El Gobernador-Presidente interino,  
JESÚS URRUTIA.

*Nota*

Dentro de poco tiempo se pondrán en circulación por la Delegación provincial de Madrid cartillas infantiles de racionamiento de la Serie BU, las que irán rectificadas en la cubierta por



un sello en tinta que tache las iniciales de la provincia de origen y a la vez estampen la M-1 que corresponde a Madrid; en el interior, o sea en los cupones, no constará rectificación alguna.

Lo que hago público para conocimiento de las Delegaciones locales de la provincia y de los comerciantes, al objeto de que no se pongan dificultades a los portadores de cartillas que tengan las características referidas que deben considerarse con plena autenticidad y validez.

Soria 27 de Julio de 1944.

El Gobernador interino,  
JESUS URRUTIA.

1869

*Circular núm. 289.*

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en escrito núm. 77.121 fecha 27 de Junio último, me comunica el extravío de las cartillas individuales de racionamiento del tercer ciclo que a continuación se relacionan.

Serie G. C., de primera categoría números 375.039 y 382.678; de tercera categoría números 262.227 y 270.850; e infantil núm. 21.069.

Serie CC. números 439.739 y 439.740.

Serie VA. de tercera categoría números 235.086, 253.580, 259.538, 268.348, 268.349 y 265.035; e infantiles números 14.627 y 16.892.

Serie O. de segunda categoría número 941.537 y de tercera categoría números 579.798, 626.919, 631.438, 631.439, 646.201 y 852.338.

Serie MA. de tercera categoría números 495.187, 547.508, 547.509, 547.511, 549.347, 637.530, 665.656, 665.658, 677.153, 678.528, 678.661, 694.086, 744.346, 744.347, 744.348, 744.350, 748.411 y la infantil núm. 21.907.

Serie HU. núm. 213.268.

En su consecuencia, se pone en conocimiento de las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con los documentos arriba indicados intentando hacer uso indebido de los mismos, le serán recogidos e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que los obtuvieron y remitiéndose el resultado de ellas a este organismo.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 24 de Julio de 1944.

El Gobernador interino,  
JESUS URRUTIA.

1879

*Circular núm. 291.*

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm. 2.857, fecha 11 del actual, me comunica el extravío de las cartillas individuales de racionamiento del tercer ciclo, que a continuación se relacionan:

Serie HU., de tercera categoría núm. 177.107, e infantiles números 6.524, 6.525, 6.526, 6.527, 6.528, 6.529, 6.530, 6.531, 6.532 y 7.550.

Serie GU., números 169.424, 169.427, 169.425, 169.426, 163.061 y 163.062.

Serie SS., de tercera categoría, números 2.699, 25.666 y 25.688.

En su consecuencia se pone en conocimiento de las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con los documentos arriba indicados intentando hacer uso indebido de los mismos, le serán recogidas e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que los obtuvieron, y remitiéndose el resultado de ellas a este organismo.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 26 de Julio de 1944.

El Gobernador interino,  
JESUS URRUTIA.

1868

*Circular núm. 294*

Junta provincial de Precios

Por la Secretaria general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (referencia S. 5. 491-51, de 7-6-44), ha resuelto autorizar para los dos tipos de caldos cúpridos, cuya elaboración ha sido ordenada por la Dirección general de Agricultura de las características que se indican, los precios siguientes:

Los precios topes máximos serán 527'60 pesetas los 100 kilogramos para el caldo cuya riqueza en cobre metálico contendrá de 15 a 17 por 100 y para ser aplicado en su día a los tratamientos en dosis no superiores al 1 por 100.

Para el caldo con riqueza en cobre metálico de 8 a 9 por 100 para ser aplicado en dosis no superiores al 2 por 100, se fija el precio de 313'80 pesetas los 100 kilogramos.

Ambos precios se entienden en fábrica, sin envase ni embalaje.

Cómo consecuencia de lo que anteriormente se expone, queda anulada la resolución dictada por dicha Secretaria general Técnica de fecha 7 de Abril de 1943 que fijaba precios para este producto.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 27 de Julio de 1944.

El Gobernador-Presidente interino,  
JESÚS URRUTIA.

1870

*Circular núm. 295.*

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (referencia S. 5. 56-34, de 4-7-44, se han dictado las siguientes normas sobre compraventa de artículos tarados de rayón:

Los manufacturados textiles tarados serán vendidos por el fabricante con una depreciación, la que será fijada previo acuerdo entre el vendedor y el comprador.

Es obligatorio por el fabricante el colocar en esta clase de artículos una etiqueta al final de la pieza en la que conste: Número del escandallo correspondiente al artículo sin tarar y el precio de venta al público, como consecuencia de ser artículo tarado.

Este último precio será el resultante de incrementar el margen comercial autorizado sobre el precio de factura del fabricante tejedor al comerciante.

En las facturas que obligatoriamente ha de entregar el fabricante tejedor al comerciante, se harán constar los datos anteriormente indicados.

La etiqueta que ha de colocarse al final de cada pieza, llevará en forma perfectamente visible, la inscripción de «artículo tarado».

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 27 de Julio de 1944.

El Gobernador-Presidente interino,  
JESÚS URRUTIA.

1871

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, y conforme con el artículo segundo de la orden de esta Presidencia, de fecha 14 de Junio de 1941, *Boletín oficial del Estado* número 168, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, se acuerda para el mes de Agosto próximo la siguiente clasificación de los

turnos «urgentes» (apartado a) y «preferentes» (apartado e) del citado artículo.

*Mercancías «urgentes» por vagón completo*

Abonos químicos (únicamente dentro de cada una de las zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. Se exceptúan los de importación, que serán distribuidos según planes especiales de Transporte, aprobados por dicha Delegación).

Abonos orgánicos.

Aceites comestibles.

Aceites de orujo.

Acidos grasos.

Arroz.

Azúcar.

Cereales ponificables (trigo, centeno, maíz).

Chatarra.

Dinamita y demás explosivos.

Envases en general.

Harinas.

Jabón común (siempre que vayan consignados a los Delegados provinciales o locales de Abastecimientos).

Legumbres secas.

Madera de entibar, para minas.

Maquinaria agrícola, en general.

Material refractario manufacturado,

Material para la construcción y reparación de material ferroviario previa indispensable presentación certificado de la Comisaría de Material ferroviario, al solicitar el material).

Mineral de cobre, matas cobrizas o concentraciones y cáscaras cobrizas.

Orujos grasos (únicamente dentro de cada provincia.

Patatas.

Piensos.

Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sulfuro de carbono y tricloroetileno),

Semillas.

Tocino y manteca.

*Mercancías «preferentes» por vagón completo*

Aceites lubricantes.

Aceros y hierro en redondos.

Alquitrán.

Anticriptogámicos.

Arcillas refractarias.

Asfalto.

Azufre.

Brea.

Cáñamo.

Carbones minerales, sin ciclo permanente.

Carbones vegetales.

Cementos y otros aglomerantes.



Insecticidas.  
 Ladrillos.  
 Limones.  
 Lingotes de hierro.  
 Madera para construcciones.  
 Melones.  
 Pizarra para techar.  
 Productos quimicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, cloruro de cal y sosa cáustica).  
 Sal.  
 Silice (para material refractario).  
 Tejas.  
 Salvo en los casos de fuerza mayor por motivos de la circulación, no se suspenderán las facturaciones de detalle en las siguientes mercancías.  
 Aceites lubricantes.  
 Acetileno.  
 Anticriptogámicos e insecticidas.  
 Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).  
 Alcohol para Colegios oficiales Farmacéuticos o Sanidad, siempre que en la guía se haga constar dicho extremo (sin limitación de peso).  
 Azúcar para Colegios oficiales Farmacéuticos.  
 Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica (sin limitación de peso).  
 Cubiertas y cámaras usadas para vehículos de tracción mecánica, consignadas precisamente a fábricas, de recauchutados (sin limitación de peso).  
 Cubiertas y cámaras para bicicletas.  
 Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaria general de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcades, economatos mineros y Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. (sin limitación de peso).  
 Envases en general (las partidas de saquerio serán admitidas sin limitación de peso).  
 Ferroaleaciones (previa indispensable presentación orden o certificado de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas)  
 Géneros frescos.  
 Herramientas agrícolas.  
 Huevos.  
 Leche condensada, desecada ácida y desecada maternizada.  
 Lonas para cubrir vagones.  
 Material telegráfico, los destinatarios serán precisamente los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefe de los almacenes generales de Madrid).  
 Medicamentos y productos farmacéuticos.

Mecha, dinamita y detonadores.  
 Muebles usados (sin limitación de peso).  
 Oxígeno.  
 Paquetería hasta 20 kilos en gran velocidad y de puerta a puerta.  
 Piensos.  
 Recambios para maquinaria agrícola.  
 Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado; ya vayan como remitentes; o consignatarios (sin limitación de peso).  
 Semillas.  
 Transportes Militares.  
 Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.  
 Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañía de Ferrocarriles en general.  
 Volateria.

Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán, sin excepción alguna en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías de detalle por direcciones; es decir limitadas para ciertos destinos a determinados días de la semana.

Se tendrá muy en cuenta por las estaciones de ferrocarril, antes de facturar, el exigir la guía única de circulación a aquellas mercancías que está ordenado deben llevarla.

La presente disposición surtirá efectos desde el día primero de Agosto próximo, sustituyendo a la orden de 27 de Mayo de 1944, *Boletín oficial del Estado* núm. 150 y orden de 27 de Junio último (*Boletín oficial del Estado* número 180), en que se prorroga la anterior para el mes de Julio.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV EE. muchos años.—Madrid, 26 de Julio de 1944.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres...

(B. O. del E. del día 28 de Jl.)

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

##### Anuncio

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda del Estado por las clases, emisión y vencimiento que a continuación se expresan, se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, ya que transcurrido que sea un mes a contar del día de esta publicación en el *B. O. del Estado* y en el de la provincia de

Soria, se procederá a su anulación definitiva según dispone la Real orden de 17 de Abril de 1913.

*Relación que se cita*

Cupón núm. 164.—Deuda perpetua interior

al 4 por 100 con impuesto: Emisión de 16 de Mayo de 1930, vencimiento de 1.º de Octubre 1942.

Soria 27 de Julio de 1944.—El Interventor, (ilegible).—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, R. Miguel. 1874

## Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

### ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general que, en virtud del informe emitido por la Junta Pericial correspondiente, esta Jefatura provincial, ha aprobado la siguiente relación de tipos evaluatorios:

#### *Término municipal de Cobertelada*

Calificación y subcalificación	CLASES DEL CUADRO		Líquidos — Pesetas	SUPERFICIE IMPONIBLE EN EL TERMINO		
	Local	De la Zona		Hectáreas	Areas	Centiáreas
Cereales, leguminosas y tubérculos.....	1. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	413	1	22	50
	2. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	360	2	24	6
Prado.....	Unica.	7. <sup>a</sup>	326	»	51	72
Eras.....	Unica.	7. <sup>a</sup>	176	13	60	19
Cereal seco.....	1. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	176	35	29	50
Idem.....	2. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	112	175	13	12
Idem.....	3. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	70	1.158	64	51
Idem.....	4. <sup>a</sup>	14. <sup>a</sup>	49	961	65	45
Idem.....	5. <sup>a</sup>	17. <sup>a</sup>	26	842	57	88
Idem.....	6. <sup>a</sup>	19. <sup>a</sup>	13	356	85	6
Leñas.....	Unica.	10. <sup>a</sup>	9	447	50	90
Dehesa.....	1. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	77	24	48	»
Idem.....	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	67	34	26	5
Idem.....	3. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	46	27	32	30
Idem.....	4. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	35	16	71	60
Arboles de ribera.....	1. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	195	1	48	40
Idem.....	2. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	172	»	6	90
Idem.....	3. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	149	»	38	15
Terreno a pastos.....	Unica.	6. <sup>a</sup>	4	2.009	14	59

Esta relación estará expuesta al público durante un plazo de quince días, en el citado Ayuntamiento para que, en dicho plazo, puedan reclamar, ante la Jefatura provincial, los contribuyentes que se consideren perjudicados.

En Soria a 31 de Julio de 1944.—El Ingeniero Jefe provincial.

1893

#### JEFATURA DE AGUAS DE LA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

##### *Expropiaciones.—Anuncio*

En el expediente de expropiación forzosa relativo a dicho término municipal, se ha dictado la resolución siguiente:

Examinada la relación nominal de propietarios de fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Olmillos con motivo de la ejecución de las obras del Canal de Ines y su presa de derivación;

Resultando que la expresada relación está autorizada por el Ingeniero encargado de las obras; que en la misma se consigna una diligencia del Alcalde, haciendo constar que se han efectuado las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los artículos 16 de la ley de Expropiación forzosa y 21 de su reglamento, y que examinada por el Ingeniero Jefe de la 1.<sup>a</sup> Sección técnica, expresa su conformidad;

Resultando que las obras que motivan este expediente figuran incluidas en los planes generales de esta Confederación, aprobados por el Ministerio de Obras públicas;



Resultando que decretada la ocupación de fincas, no se han presentado reclamaciones contra la misma;

Considerando que la relación de propietarios tiene el carácter de definitiva, en virtud de la diligencia consignada por el Alcalde, y que respecto a las personas con quienes haya de cumplimentarse las diligencias relativas a la expropiación no contiene casos que no estén previstos en la ley y reglamento vigentes:

Vistas las facultades que a esta Dirección confiere el apartado i) del artículo 74 del decreto de 18 de Septiembre de 1935, aprobando el reglamento definitivo de esta Confederación,

Esta Dirección, a propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de la 1.ª Sección, tiene a bien disponer lo siguiente:

1.º Aprobar la mencionada relación de propietarios, así como las actuaciones relativas a su formación.

2.º Nombrar el perito que ha de representar a la Administración, como entidad expropiante en las operaciones de medición y justiprecio, cuando lo proponga el Sr. Ingeniero Jefe de la 1.ª Sección.

3.º Prevenir a los propietarios interesados para que en el término de ocho días contados a partir de la fecha en que sean notificados individualmente, comparezcan ante el Alcalde por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación del perito que a su vez haya de representarles, según dispone el artículo 20 de la ley de Expropiación forzosa; debiendo advertirles, que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas por el artículo 21 de la referida ley y el 32 de su reglamento, y apercibiéndoles, que de no reunir

dichas condiciones o de no hacer la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito designado por la Administración.

4.º Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes al del nombramiento de peritos, con arreglo a los preceptos contenidos en la ley y reglamento de Expropiación forzosa.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 19 de la ley y 25 del reglamento de la misma, los que se consideren perjudicados por la presente resolución, podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras públicas, por conducto de esta Dirección, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa o de la publicación en el *Boletín oficial* correspondiente.

Lo que se hace público en este periódico oficial, según determinan las disposiciones citadas para conocimiento de aquellos a quienes afecta y a fin de que los propietarios que residiendo fuera del término municipal carezcan en el mismo de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, designen persona que los represente ante el Alcalde, para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación de este expediente; advirtiéndoles que de no efectuar dicha designación en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio, o en el caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento, según dispone el artículo 39 del reglamento para ejecución de la ley de Expropiación forzosa.

Valladolid 19 de Julio de 1944.—El Ingeniero Director, Mariano Corral. 1843

*Relación que se cita*

Número de orden	Nombres y apellidos	Residencia	Clase de finca
1	Blas Peñas Escribano.....	Olmillos.....	Cereal y perdido.
2	Sebastián Escribano Macarrón ..	Idem .....	Cereal.
3	Sebastián García Peracho.....	Idem .....	Idem.
4	Blas Peñas Escribano.....	Idem .....	Cereal y perdido.
5	El mismo .....	Idem .....	Cereal.
6	Ayuntamiento.....	Idem .....	Perdido.
7	Antonio Chicharro Andrés.....	Idem .....	Cereal.
8	Ayuntamiento.....	Idem .....	Perdido.
9	Elias Peracho García.....	Idem .....	Cereal.
10	Ayuntamiento.....	Idem .....	Perdido.
11	Luis Aguilera Cabrerizo.....	Idem .....	Cereal.
12	Doroteo Peracho Escribano.....	Idem .....	Idem.
13	Cipriano Gil Palomar .....	Idem .....	Perdido.

Número de orden	Nombres y apellidos	Residencia	Clase de la finca
14	Andrián Gil Gil	Olmillos	Cereal.
15	Ayuntamiento	Idem	Perdido.
16	Andrés Macarrón Escribano	Idem	Cereal.
17	Ayuntamiento	Idem	Perdido.
18	Pedro Puebla Delgado	Idem	Idem.
19	Ayuntamiento	Idem	Idem.
20	Francisco Crespo López	Idem	Cereal y perdido.
21	Ayuntamiento	Idem	Perdido.
22	Rogelia Rodrigo Rodrigo	Idem	Idem.
23	La misma	Idem	Idem.
24	Marcos Inés Escribano	Idem	Cereal y perdido.
25	Felix Macarrón López	Idem	Idem.
26	Ayuntamiento	Idem	Perdido.
27	Doroteo Peracho Escribano	Idem	Idem.
28	Miguel Macarrón López	Idem	Idem.
29	Doroteo Peracho Escribano	Idem	Cereal.
30	Ayuntamiento	Idem	Perdido.
31	Felipe Inés López	Idem	Cereal.
32	Nicolás Paracho Jubera	Idem	Perdido.
33	Gregorio Paracho García	Idem	Cereal.
34	Ayuntamiento	Idem	Perdido.
35	Gregorio Peracho García	Idem	Cereal.
36	Miguel Macarrón López	Idem	Idem.
37	Ayuntamiento	Idem	Perdido.
38	Luis Aguilera Cabrerizo	Idem	Cereal.
39	Marcos Inés Cabrerizo	Idem	Perdido.
40	Ayuntamiento	Idem	Idem.
41	Teófilo Hernándo Cordobés	Idem	Cereal.
42	Agapito Escribano Peracho	Idem	Idem.
43	Juan Crespo López	Idem	Perdido.
44	Alejo Gil Gil	Idem	Idem.
45	Dorotea Chicharro Pascual	Idem	Cereal.
46	Ayuntamiento	Idem	Perdido.
47	Andrés Macarrón Escribano	Idem	Idem.
48	Ayuntamiento	Idem	Idem.
49	Francisco Crespo López	Idem	Cereal.
50	Dorotea Chicharro Pascual	Idem	Idem.
51	Ayuntamiento	Idem	Perdido.
52	Cipriano Ruiz Palomar	Idem	Cereal.
53	Fermin Cabrerizo Peracho	Idem	Idem.
54	Antonino Chicharro Andrés	Idem	Perdido.
55	Alejo Gil Gil	Idem	Idem.
56	Pedro Puebla Delgado	Idem	Idem.
57	Adrián Gil Gil	Idem	Idem.
58	Cipriano Gil Palomar	Idem	Cereal.
59	Blas Peñas Escribano	Idem	Idem.
60	Fermin Cabrerizo Peracho	Idem	Idem.
61	Blas Peñas Escribano	Idem	Idem.
62	Luis Aguilera Cabrerizo	Idem	Idem.
63	Doroteo Peracho Escribano	Idem	Idem.
64	Fermin Cabrerizo Peracho	Idem	Idem.
65	El mismo	Idem	Idem.
66	Felipe López	Idem	Idem.
67	Adrián Gil Gil	Idem	Perdido.
68	Sebastián García Peracho	Idem	Cereal.

(Se continuará)